



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE ROVIRA
TOLIMA**

Ocho (8) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso : EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : NORMA CONSTANZA MENDEZ RODRIGUEZ
Radicación : 2019-00051-00
Decisión : **DECRETA MEDIDA CAUTELAR**

Conforme a la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandante y acorde a lo dispuesto por el Art. 593 Nral. 10 Y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables en cuenta corriente o de ahorros que posea la demandada NORMA CONSTANZA MENDEZ RODRIGUEZ con la Cedula de C. #. 28.947.700, en BANCOLOMBIA. Correo electrónico angduque@bancolombia.com.co. Expídase el oficio por la secretaria del Juzgado.

En consecuencia se dispone oficiar para que proceda de conformidad; haciéndole saber que el límite de la medida es la suma de \$ 17.080.000.00 M/cte., dineros que deben ser consignados a nombre de éste Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 736242042001 del Banco Agrario de esta ciudad. Infórmesele, además, el número de cédula de los demandados y NIT de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ**

R. Darío



Firmado Por:

**Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2df2edba6f6bd48b0fafe1b07e7c4cb6098c99517767ff92398c330e8d6d9fa**
Documento generado en 08/06/2022 04:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE ROVIRA
TOLIMA**

Ocho (8) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso : EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : ANDREA LILIANA BETANCOURTH AGUDELO
Radicación : 2019-00057-00
Decisión : **DECRETA MEDIDA CAUTELAR**

Conforme a la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandante y acorde a lo dispuesto por el Art. 593 Nral. 10 Y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables en cuenta corriente o de ahorros que posea la demandada ANDREA LILIANA BETANCOURTH AGUDELO con la Cedula de C. #. 1.107.008.033, en BANCOLOMBIA. Correo electrónico angduque@bancolombia.com.co. Expídase el oficio por la secretaria del Juzgado.

En consecuencia se dispone oficiar para que proceda de conformidad; haciéndole saber que el límite de la medida es la suma de \$ 23.650.000.00 M/cte., dineros que deben ser consignados a nombre de éste Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 736242042001 del Banco Agrario de esta ciudad. Infórmesele, además, el número de cédula de los demandados y NIT de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ**

R. Darío



Firmado Por:

**Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687f65bb16fe7a633918a665e0f522c7f05b46d789a7e969b265fdceaa47fab**

Documento generado en 08/06/2022 04:12:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE ROVIRA
TOLIMA**

Ocho (8) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso : EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : PEDRO NEL CAMACHO
Radicación : 2019-00080-00
Decisión : **DECRETA MEDIDA CAUTELAR**

Conforme a la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandante y acorde a lo dispuesto por el Art. 593 Nral. 10 Y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables en cuenta corriente o de ahorros que posea el demandado PEDRO NEL CAMACHO con la Cedula de C. #. 1.107.008.082, en BANCOLOMBIA. Correo electrónico angduque@bancolombia.com.co. Expídase el oficio por la secretaria del Juzgado.

En consecuencia se dispone oficiar para que proceda de conformidad; haciéndole saber que el límite de la medida es la suma de \$ 19.400.000.00 M/cte., dineros que deben ser consignados a nombre de éste Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 736242042001 del Banco Agrario de esta ciudad. Infórmesele, además, el número de cédula de los demandados y NIT de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ**

R. Darío



Firmado Por:

**Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731f18ebfba8911db420290a282ece567d29c59796454226a239fecc9e027655**

Documento generado en 08/06/2022 04:12:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA
TOLIMA**

Ocho (8) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso : EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : JOHNER DARIO DURANGO PERDOMO
Radicación : 2019-00094-00
Decisión : **DECRETA MEDIDA CAUTELAR**

Conforme a la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandante y acorde a lo dispuesto por el Art. 593 Nral. 10 Y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables en cuenta corriente o de ahorros que posea el demandado JOHNER DARIO DURANGO PERDOMO con la Cedula de C. #. 93.236.098, en BANCOLOMBIA. Correo electrónico angduque@bancolombia.com.co. Expídase el oficio por la secretaria del Juzgado.

En consecuencia se dispone oficiar para que proceda de conformidad; haciéndole saber que el límite de la medida es la suma de \$ 27.800.000.00 M/cte., dineros que deben ser consignados a nombre de éste Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 736242042001 del Banco Agrario de esta ciudad. Infórmesele, además, el número de cédula de los demandados y NIT de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ**

R. Darío



Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4776d17ae5cf05d5cf02403d0ecfb3adfee8744cd4f40b781f4221db3840e82e**

Documento generado en 08/06/2022 04:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA
TOLIMA**

Ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO S. MÍNIMA CUANTÍA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BIBIAN LORENA OSPINA ARAGON
DEMANDADO: YEISON GERARDO RODRIGUEZ BARRAGAN
RADICACIÓN: 736244089001-2020-00022-00
DECISIÓN: **ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

ASUNTO

Procede el despacho a dictar el auto que corresponde en los estrictos términos del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro de la presente ACCIÓN EJECUTIVA donde se libró mandamiento de pago el día 28 de enero de 2020, donde actúa como demandante BIBIAN LORENA OSPINA ARAGON contra el demandado YEISON GERARDO RODRIGUEZ BARRAGAN.

TRÁMITE PROCESAL

Este Despacho, por auto del 28 de enero de 2020, consideró que la demanda reunía los requisitos de ley y habiendo acompañado la parte demandante los documentos que prestan mérito ejecutivo, dictó mandamiento de pago en la forma que legalmente correspondía.

Se precedió a notificar a la parte demandada, por intermedio de la secretaria del Juzgado, al señor YEISON GERARDO RODRIGUEZ BARRAGAN al Correo: floralba1835@gmail.com Celular: 3103554792, al cual se remitió el correspondiente Link, para dar acceso al proceso y se cancelara o propusiera excepciones de ley, en la forma indicada por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se le informo que dos días después de la entrega quedaría debidamente notificada, y que le empezaría a correr el término de cinco días para pagar y diez días para proponer excepciones, término que correrá conjuntamente.

El día 7 de junio de 2022, se llevó a cabo el control de términos por la secretaria del Juzgado, dejando expresa constancia que, una vez vencido el término de traslado, la parte demandada no pago, ni propuso reposición, ni presento excepciones de mérito, por ello, lo propio es continuar con el trámite del proceso, sin necesidad de convocar a audiencia.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., norma que establece que, si no se propusieron excepciones oportunamente, lo propio es dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, practicar la



liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada, ello se dispondrá en esta providencia, sin ninguna consideración adicional.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR Seguir adelante con la ejecución dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía de Alimentos adelantado por BIBIAN LORENA OSPINA ARAGON contra el demandado YEISON GERARDO RODRIGUEZ BARRAGAN por los motivos expuestos en precedencia y teniendo en cuenta lo ordenado en auto emitido el 28 de enero de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PÁGUESE la suma adeudada, con el producto de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, así como las sumas de dinero retenidas, una vez en firme la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 40,000.00 pesos M/cte. Líquidense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ**

R. Darío

Firmado Por:

**Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **92d8b640b431cbe544d52167bf34dd87b9ae1fa6f4f2dfb89f72a58ef8222466**

Documento generado en 08/06/2022 04:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA
TOLIMA**

Ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO S. DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: ANANIAS GUZMAN CAMACHO
Rad. Juz. 736244089001-**2021-00012-00**

ANTECEDENTES

Se encuentra al despacho el presente proceso para decidir sobre el Recurso de Reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el auto de fecha once (11) de mayo del año en curso, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por haber estado inactivo durante el término de un año.

Argumenta la profesional en derecho, que es su intención de continuar con el trámite normal del proceso y cumplir con la carga procesal, esto es, la notificación de la parte demandada, la cual no se pudo realizar con anterioridad por inconvenientes en la plataforma, sin embargo, pudo realizarse el día 10 de marzo de 2022, antes de que se cumpliera el año después del auto de corrección del mandamiento de pago, el cual quedo debidamente ejecutoriado el día 24 de marzo de 2021.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 19 de marzo de 2021, el cual quedo debidamente ejecutoriado el 24 de marzo del mismo año, se corrigió el auto que libra mandamiento de pago; Acto seguido se dejó constancia secretarial de fecha 4 de mayo del año en curso, pasando al despacho las diligencias, informando la viabilidad de decretar el desistimiento tácito contemplado en el numeral 2 del artículo 317 del CGP, o de requerir a la parte demandante para que de impulso al proceso.

En virtud de lo anterior, se profirió auto de fecha 11 de mayo de 2022, mediante el cual se deja constancia de la inactividad del proceso por algo mas de un año, razón por la cual se dio aplicación a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso Desistimiento Tácito.



Dentro del término de ejecutoria del auto citado inmediatamente anterior, la apoderada de la parte demandante interpone recurso de reposición, argumentando haberse efectuado dentro del término concedido para ello, la correspondiente notificación a la parte demandada ANANIAS GUZMAN CAMACHO, lo cual fue realizado antes de cumplirse el año, después del auto de corrección del mandamiento de pago, aportando documento de la empresa de correos, de fecha 10 de marzo de 2022, mediante el cual se demuestra, que efectivamente fue realizada la correspondiente notificación a la parte demandada, dentro del año citado como inactivo.

Revisadas con detenimiento las presentes diligencias, se verifica que efectivamente existe recibo de pago de la empresa de correos M. Mensajes S.A.S., vista en su respectivo orden en la foliatura virtual # 17, del cuaderno principal, fechado el 10 de marzo de 2022, a la hora de las 19:34 minutos, con lo cual se constata que efectivamente se dio trámite a la multicitada notificación de la parte demandada, aportando recibo de pago, copia de la citación, copias de la demanda, sus anexos y los autos objeto de notificación, con lo cual se demuestra haber cumplido con la carga procesal requerida para dar continuidad al trámite.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Reponer el auto de fecha 11 de mayo de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
- 2.- ORDENA que, por la secretaria del Juzgado, se proceda con el control de términos de la notificación efectuada por la apoderada de la parte demandante y visto en la foliatura virtual # 17, del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío

Firmado Por:



Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9693b85cc3d6fbe34e090eb90be380a79ae55f986f428de9b2a39c44fbf3cd06**

Documento generado en 08/06/2022 04:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : ERNESTINA RUIZ MAYORGA
Radicación : 2022-00077-00
Decisión : **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y los títulos valores (PAGARÉS) allegados como base de la ejecución, contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los articulo 422,430 y 431 ibidem, el Despacho

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COL. S.A. y en contra de ERNESTINA RUIZ MAYORGA, para que este último en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, cancele al demandante la siguiente cantidad de dinero:

1.1.- Por la suma de \$ **6.146.537.00** pesos M/cte., por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré N.º 066606100016704, el cual se presenta como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por la suma de \$ **699.746.00** pesos M/cte., por concepto de intereses corrientes, al DTF+ 7.0 Puntos efectivos anual, comprendido entre el día 25 de noviembre de 2020, hasta el día 8 de abril de 2022, acorde con el diligenciamiento de dicho título valor por la parte del demandante.

1.3.- Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia, a partir del día 9 de abril de 2022 y hasta que verifique el pago total de la obligación, conforme a lo dispuesto en el Numeral 3º del pagaré adjunto a las presentes diligencias, esto es el interés legal.

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COL. S.A. y en contra de ERNESTINA RUIZ MAYORGA, para que este último en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, cancele al demandante la siguiente cantidad de dinero:

2.1.- Por la suma de \$ **2.340.380.00** pesos M/cte., por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré N.º 066606100015783, el cual se presenta como base del recaudo ejecutivo.



2.2. Por la suma de \$ **247.149.00** pesos M/cte., por concepto de intereses corrientes, al DTF+ 5.16 Puntos efectivos anual, comprendido entre el día 3 de septiembre de 2019, hasta el día 8 de abril de 2022, acorde con el diligenciamiento de dicho título valor por la parte del demandante.

2.3.- Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia, a partir del día 9 de abril de 2022 y hasta que verifique el pago total de la obligación, conforme a lo dispuesto en el Numeral 3° del pagaré adjunto a las presentes diligencias, esto es el interés legal.

3.-Respecto de las costas y gastos del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

4.- Notifíquese personalmente a la parte demandada la presente providencia conforme a lo dispuesto en los artículos 290 a 301 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431) y diez (10) para proponer excepciones (art. 442), haciéndosele entrega de un juego de copias para el traslado.

5.- RECONOCER personería adjetiva al Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA con T.P. No. 36059 del C. S de la J., como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **b43322b32bac2177cd4496f99346928df8fe830d1727f2ddf1019be5653033d0**

Documento generado en 08/06/2022 04:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>